

**TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA  
(SECCIÓN PRIMERA)**

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera

Tel: 955519097- 955519096- 662977867-662977867. Fax: 955921005

NIG: 4109142M20120002655

Procedimiento: Concurso Ordinario 25/2013. Negociado: 3

Sobre: SECCION PRIMERA

De: D/ña. PATRIMONIO DE MODA, SL y V&L COSTURA DISEÑO Y MODA, S.A.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: PATRIMONIO DE MODA, SL y V&L COSTURA DISEÑO Y MODA, S.A.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

**AUTO N° 71/19**

**D./Dña. EDUARDO GOMEZ LOPEZ**

En Sevilla, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Este concurso fue declarado por auto de 28/01/13. En escritos de fecha 13/09/18 y 04/01/19, la administración concursal solicitó la conclusión del procedimiento por insuficiencia de bienes, presentando la oportuna rendición de cuentas. De la petición de conclusión y rendición de cuentas se confirió traslado a todas las partes personadas, sin que ninguna se haya opuesto.

Ninguna de las partes entendió necesaria la celebración de vista.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** Expone la Ac en su escrito que la masa activa del concurso no es suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, por lo que se dan todos los requisitos establecidos en el art. 176 LC, sin que del citado informe se vislumbren acciones de restitución o de responsabilidad del concursado o de terceros.

Comprobada la documental aportada junto a la demanda, se extrae la misma conclusión a que llega la AC, por lo que de acuerdo con el art. 176 LC procede la conclusión de este procedimiento.

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO:**

1) La conclusión del proceso concursal de las entidades mercantiles **V&L Costura Diseño y Moda, S.A.** con CIF y domicilio en Cl. Padre Luis María Llop, nº 4. Sevilla y **Patrimonio de Moda, S.L** con CIF y domicilio en Boteros, nº5. Esc. 1. Bajo. Sevilla

Se decreta el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición.

2) El cese del Administrador Concursal designado, aprobando la rendición de cuentas presentada por el mismo, debiendo devolver la credencial que este Juzgado le extendió en el plazo de 5 días.

3) La declaración de extinción de las sociedades **V&L Costura Diseño y Moda, S.A.** con CIF [redacted] y domicilio en CL Padre Luis María Llop, nº 4, Sevilla y **Patrimonio de Moda, S.L** con CIF [redacted] y domicilio en Boteros, nº5, Esc. 1, Bajo, Sevilla y el cierre de su hoja en el Registro Mercantil y en los demás públicos que corresponda. Expídase mandamiento al Registro Mercantil para su constancia. Dicha declaración de extinción no ha de impedir la subsistencia de su personalidad jurídica para plantear o mantener demandas judiciales en reclamación de los créditos que ostente o crea que le asistan contra otros terceros.

4) Notificar el extracto de esta resolución en el **BOE**.

5) Librar mandamientos al Registro Mercantil para dejar sin efecto las inscripciones que se hubieran podido practicar por la declaración de concurso, así como para la extinción de la sociedad y el cierre de su hoja registral, debiendo solicitar el instante del concurso cuantos otros les sean necesarios para otros registros públicos. Dicho mandamiento será firmado digitalmente y entregado al procurador del concursado A TRAVÉS DEL SISTEMA LEXNET para su impresión por duplicado y presentación ante el Registro Mercantil de Sevilla, que deberá aportar documento justificativo de su presentación en el plazo de diez días, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento al efecto.

6) Esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso.

7) Una vez los mandamientos hayan sido diligenciados y unidos al expediente, su archivo, previa baja en los libros de su razón.

8) Llévase testimonio de la presente resolución a las demás secciones del concurso.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez **D. EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil Uno Sevilla.

EL/LA Magistrado Juez  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EL/LA LETRADO/A DE LA

**DILIGENCIA.-Seguidamente, se cumple lo acordado. Doy Fe.**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*